

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00861

Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1.1. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio con una fecha de expedición no mayor a un mes a la data de este auto, dado que el aportado al expediente fue emitido el 30 de junio de 2020.

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, allegue: (i) plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la servidumbre objeto del litigio; (ii) inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, teniendo en cuenta que los documentos allegados datan del año 2019 conforme las fechas de elaboración y aprobación que allí aparecen.

1.3. Arrime avalúo del predio sirviente con una fecha de expedición recuente, teniendo en cuenta que el allegado es del año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso.

1.4. Acredite haber puesto a disposición de esta instancia judicial, el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización atendiendo lo previsto en el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta el requerimiento hecho en el numeral 1 de este proveído.

1.5. Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 83 del Código General del Proceso, indique con precisión la localización y colindantes actuales del predio sirviente objeto del litigio.

2. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c288edca4f619a9bd9b05da84c603f802007107b94e430da7aaafe0328ff23

Documento generado en 01/10/2021 08:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>